



RESOLUCIÓN 449/2018, de 20 de diciembre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX en representación de XXX, contra la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Málaga por denegación de información (Reclamación núm. 320/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 30 de junio de 2018 el ahora reclamante presenta una solicitud de información pública dirigida a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por la que solicita información sobre determinadas carreteras en la provincia de Málaga.

Segundo. El 29 de agosto de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información pública.

Tercero. El 19 de septiembre de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación.

Cuarto. Con fecha de 2 de octubre de 2018 se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Solicitud que es comunicada en la misma fecha a la Unidad de transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado.



Quinto. El 27 de septiembre de 2018 tiene entrada en el Consejo escrito del reclamante en el que comunica que “no hemos recibido comunicación alguna por parte de la Delegación Territorial de Málaga de la misma Consejería de Fomento y Vivienda por lo que entendemos toman por válida la inadmisión comunicada y no facilitarán la documentación solicitada. [...] solicitamos se adjunte la inadmisión comunicada por la Consejería de Fomento y Vivienda [...] dado que su Delegación Territorial en Málaga no ha remitido la documentación solicitada.

Sexto. El 10 de octubre de 2018 tuvo entrada escrito de reclamante en el que comunica al Consejo que “[e]n fecha 5 de octubre pasado recibimos notificación de la Delegación Territorial de Málaga adjuntando la documentación solicitada en nuestra petición S18702, que se corresponde a su expediente CP-320-2018. No adjuntamos el resto de documentación remitida por la Delegación Territorial de Málaga por considerarla poco relevante para su función, informando que por parte de esta Delegación Territorial en Málaga entendemos se nos ha facilitado toda la documentación solicitada, pese a la resolución de inadmisión remitida días antes por la Consejería de Fomento y Vivienda. Por todo ello les informamos por si procede el archivo del expediente CP-320/2018 referente a nuestra solicitud S18702, en relación a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Fomento y Vivienda, al haber facilitado ésta ya la documentación solicitada.”

Séptimo. Con fecha 25 de octubre de 2018 la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga remite expediente e informe en el que, en esencia, comunica que ha ofrecido la información al solicitante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que el interesado ha desistido de la reclamación interpuesta por cuanto le ha sido facilitada la información procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente.



RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta por XXX, en representación de la entidad XXX, contra la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Málaga por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente